

Proceso ejecutivo
Ejecutante: JIMENA ROCIO CHAUX ROJAS
Ejecutado: HEALTHFOOD S.A.
Rad: 2029-00271-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dos (02) de Septiembre del dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra agotado el término de traslado para que la parte ejecutante se pronunciara sobre las excepciones propuestas. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 874

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y habiéndose surtido el traslado ordenado en auto que antecede, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia pública donde se resolverán las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

Fijar el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil Veintidós (2022), a las 11:30 am., para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública en la cual se resolverán las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

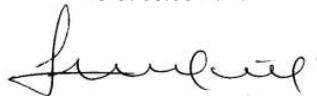


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Proceso ejecutivo
Ejecutante: JIMENA ROCIO CHAUX ROJAS
Ejecutado: HEALTHFOOD S.A.
Rad: 2029-00271-00

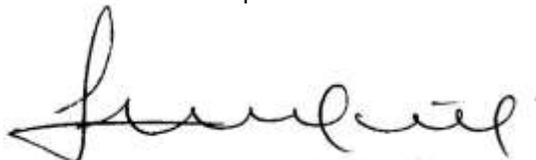
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
067
De hoy 05 de septiembre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para la continuación de la audiencia única de trámite. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 864

Popayán, Dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

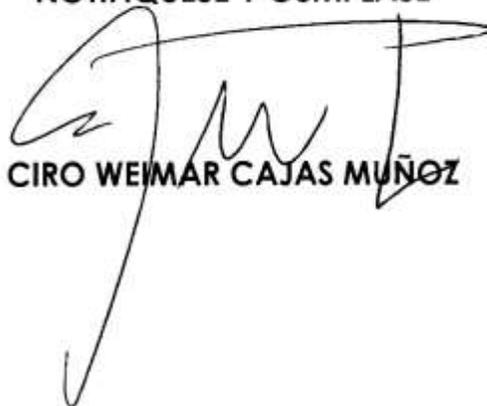
Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 21 de Junio de 2023 a las 09:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

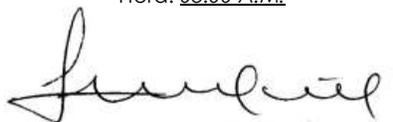


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

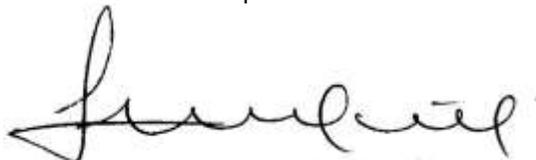
NOTIFICACION POR ESTADO No. 067
De hoy 05 de Septiembre de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para la continuación de la audiencia única de trámite. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 865

Popayán, Dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

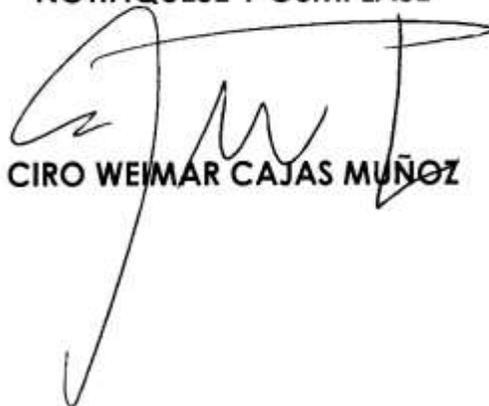
Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 21 de Junio de 2023 a las 10:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

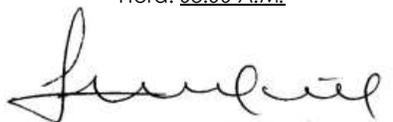


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 067
De hoy 05 de Septiembre de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que en el presente proceso, se fijó fecha para audiencia un día no laboral. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION. 873

Popayán, Dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

En vista del informe que antecede, y teniendo en cuenta que mediante Auto N° 0278 del 18 de febrero de la anualidad, se programó la audiencia única de trámite para el 03 de septiembre de 2022 a las 9:00 am y así mismo está anotada en el sistema siglo XXI, se hace necesario reprogramar la diligencia debido a que la fecha señalada no es un día laboral para el Despacho.

Por lo anterior, el Despacho

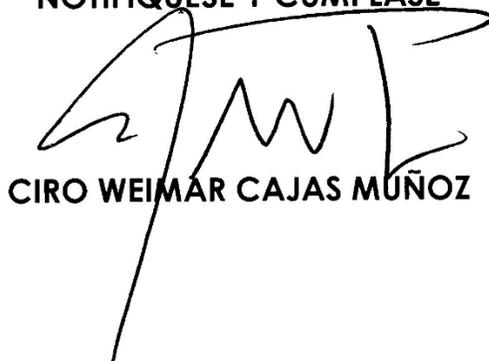
DISPONE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 16 de Junio de 2023 a las 9:00 am, a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams**, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



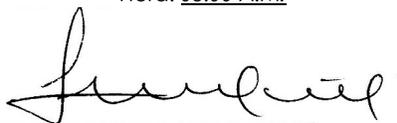
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: LUIS EDUARDO BAUTISTA GUTIERREZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2021-00873-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No.067
De hoy 05 de Septiembre de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se hace necesario suspender la diligencia programada para el 02 de septiembre del 2022. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 875

En vista del informe secretarial que antecede, y de la revisión efectuada al expediente, se observa que mediante oficio COLPENSIONES solicitó se informara el número de identificación del señor **JOSE DOLORES MUELAS VELASCO**, debido a que en el oficio remitido se identificó con la cedula de ciudadanía N° 4.472.679 y al revisar el sistema con dicho número de identificación aparece registrado el señor DIEGO FERNANDO RIVERA ACEVEDO.

Aunado a lo anterior, y revisado el expediente judicial, se tiene que la cedula del señor **JOSE DOLORES MUELAS VELASCO**, **corresponde al número 4.742.679**, por lo tanto, se hace necesario corregir el oficio N° 22/356 del 08 de abril de 2022, en cuanto al número de cedula del demandante.

Finalmente, y teniendo en cuenta que la continuación de la audiencia única de trámite se encuentra prevista para el día 02 del presente mes y año, se suspenderá la misma y se abstendrá el Despacho de fijar nueva fecha y hora hasta la entidad allegue lo requerido.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Popayán,

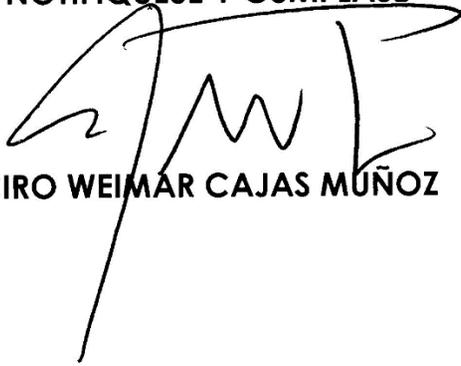
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de realizar la diligencia programada para el día 02 del presente mes y año, y una vez COLPENSIONES allegue lo requerido, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a **COLPENSIONES**, con el fin de que, en el término de 5 días hábiles, allegue la copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo del señor **JOSE DOLORES MUELAS VELASCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **4.742.679**.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No.067
De hoy 05 de Septiembre de 2022

Hora: 08:00 A.M.



ELENA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 22/876

**Señores
COLPENSIONES
La ciudad**

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2021.182-00

DEMANDANTE: JOSE DOLORES MUELAS VELASCO C.C. No. **4.742.679.**

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante providencia proferida el 02 del presente mes y año, se ordenó requerirlo nuevamente con el fin de que, en el término de 5 días hábiles, allegue la copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo del señor **JOSE DOLORES MUELAS VELASCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **4.742.679.**

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias', written over a light blue horizontal line.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria**

RAD: Ord. 2021-00182-00
DTE: JOSE DOLORES MUELAS VELASCO
DDO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1617

Popayán, Dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 067
De hoy 05 de Septiembre de 2022
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1616

Popayán, Dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 067 De hoy 05 de Septiembre de 2022 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1615

Popayán, Dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

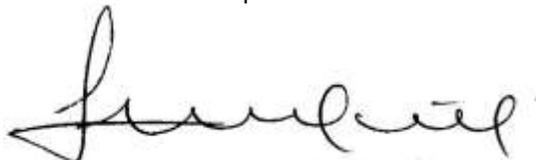
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 067 De hoy 05 de Septiembre de 2022 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para la continuación de la audiencia única de trámite. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 868

Popayán, Dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 22 de Junio de 2023 a las 10:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

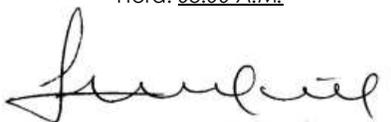


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 067
De hoy 05 de Septiembre de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para la continuación de la audiencia única de trámite. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 866

Popayán, Dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 21 de Junio de 2023 a las 11:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

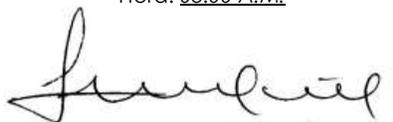


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 067
De hoy 05 de Septiembre de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para la continuación de la audiencia única de trámite. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 869

Popayán, Dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 22 de Junio de 2023 a las 11:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

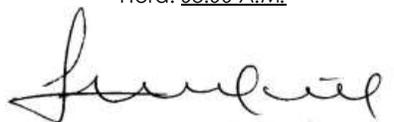


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

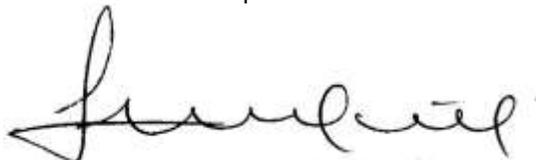
NOTIFICACION POR ESTADO No. 067
De hoy 05 de Septiembre de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para la continuación de la audiencia única de trámite. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 867

Popayán, Dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

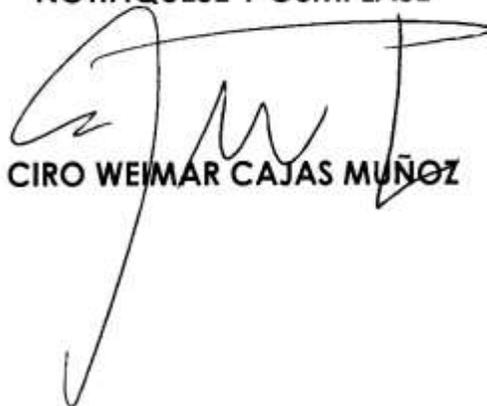
Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 22 de Junio de 2023 a las 09:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

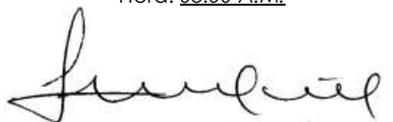


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 067
De hoy 05 de Septiembre de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Demandante: PAULO CESAR - ALBAN CARVAJAL
Demandado: LUZ ALBA MUÑOZ TULANDE
Radicación: EJE. 2021-00755-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Dos (02) de Septiembre del año dos mil Veintidós (2022).

ACTUALIZACION LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS

Pago publicación remate espectador	\$ 85.000
Pago publicación remate el tiempo	\$ 89.900

=====

TOTAL: \$ 174.900

SON: CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS

La secretaria,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Dos 02) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1611

Se decide por el Despacho, en esta oportunidad, sobre la aprobación del remate que se llevó a cabo dentro del proceso 2021-00755-00- EJECUTIVO LABORAL adelantado por PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL contra LUZ ALBA MUÑOZ TULANDE.

Para resolver, se considera: El pasado 24 de Agosto, se llevó a cabo la licitación de la cuota parte que le corresponde a la demandada LUZ ALBA MUÑOZ TULANDE, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 25´422.346, sobre el bien, identificado con M.I. No. 120- 33394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en la calle 2 # 6-95 de la Población de Piagua- Tambo; con código catastral No. 000-00014-0016-000-000-000, comprendido dentro de los siguientes linderos: " POR EL NORTE: A partir de una alcantarilla en la carretera Nacional Tambo-Popayán, sigue por el borde de la carretera hasta hacer contacto con el lindero que separa el predio de Ciro Potosí, formando aquí una esquina; por el oriente de este punto por los cierros actuales hacia abajo hasta encontrar el alambrado o lindero con Efraín rivera, lindando en esta parte con el predio de Ciro Potosí; por el sur, lindando con Efraín rivera, sigue por lo cierros de alambre de púas hasta salir a la calle que va Piagua chiquita, formando también aquí esquina y por el occidente por esta calle a salir a la carretera, en la alcantarilla punto de partida"., audiencia a la cual concurrió, como único postor, el señor PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL, quien presentó oferta por la cuota parte que le corresponde a la demandada LUZ ALBA MUÑOZ TULANDE, sobre el bien, identificado con M.I. No. 120- 33394, por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$ 14.100.000) Mcte., valor por el que se le adjudicó la cuota parte del bien.

El adjudicatario, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la fecha del remate, tal y como se exige por el inc. 3º del art. 453 del C. General del

Proceso, efectuó la consignación del saldo del precio de la cuota parte que le corresponde a la demandada LUZ ALBA MUÑOZ TULANDE del bien rematado; igualmente, en esa misma oportunidad realizó el pago del impuesto de que trata el art. 7° de la Ley 1743 de 2014; en todo caso, una y otra consignación son por las cantidades que fueron establecidas en la misma Acta de Remate, es decir, los valores que debía de cubrir para que se pueda aprobar la subasta, ósea, el saldo entre el valor al que ascendió su crédito para poder hacer postura y el de adjudicación y el 5% del impuesto liquidado sobre ese valor de adjudicación.

En el caso de estudio, se tiene que no se formuló ninguna clase de nulidades dentro de la oportunidad reglada por el art. 455 del Estatuto General del Proceso, por ende, de existir alguna irregularidad que pueda afectar la validez de la licitación, se deberá tener por saneada como lo prevé esa disposición, la que en su inc. 3° establece:

«Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1° del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto ...».

Como se señaló en el acta de remate, la diligencia se surtió previo el lleno de las formalidades legales contempladas para el evento como son la publicación que se hizo del cartel del remate en los términos y se aportó el certificado de tradición del bien objeto de la licitación y la audiencia de remate se surtió con observancia de las ritualidades respectivas, conforme a lo dispuesto por los arts. 450 y 451 del C. General del Proceso, a lo que se debe aunar el hecho de que no se formuló ninguna clase de nulidad, lo que hace viable aprobar la subasta con las consecuencias anotadas en el art. 455 ibídem.

De otro lado, de acuerdo con lo reglamentado por el num. 7° del precitado artículo, será necesario reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos y los demás gastos descritos en dicha norma, para lo cual, el adjudicatario cuenta con diez (10) días siguientes a la entrega de la cuota parte que le corresponde a la demandada LUZ ALBA MUÑOZ TULANDE del bien rematado, para demostrar el monto de las deudas por tales conceptos, en caso contrario, se ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

En cuanto al monto que se debe reservar para el pago de las deudas que alude la norma, se determinará una vez se alleguen a los autos elementos de juicio que permitan establecer al menos qué clase de deudas tiene pendiente la cuota parte que le corresponde a la demandada LUZ ALBA

MUÑOZ TULANDE del bien rematado y desde cuándo se han dejado de cancelar las mismas

Finalmente, se hace necesario reliquidar costas como quiera que la parte ejecutante allego al Despacho las valores en que incurrió por concepto de publicación del aviso del remate en el diario el espectador y el tiempo, la cuales se ajustan a derecho por lo que se les impartirá su respetiva aprobación.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, en todas sus partes, la audiencia de remate celebrada el pasado 24 de agosto, en la cual se ADJUDICÓ al señor PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía 4.675.895 expedida en el Tambo -Cauca, la cuota parte que le corresponde a la demandada LUZ ALBA MUÑOZ TULANDE, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 25´422.346, sobre el bien inmueble, identificado con M.I. No. 120- 33394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en la calle 2 # 6-95 de la Población de Piagua- Tambo; por la suma de CATORCE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$ 14.100.000) Mcte.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la inscripción de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble que se acaba de relacionar.

COMUNÍQUESE la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, a efectos de que cancele la medida cautelar que le fuera informada mediante oficio 1004 del 27 de octubre de 2021, cautela que se registró el 10-29-2021, bajo el turno 2021-120-6-16168 y a la secuestre ADRIANA GRIJALBA HURTADO, a fin de que haga entrega inmediata de las acciones de dominio de la cuota parte del inmueble a su adjudicatario y rinda cuentas comprobadas de su gestión, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.- ADVIÉRTASELE a la secuestre que, de no proceder de conformidad, podrá ser objeto de las sanciones de que trata el art. 50 de la Codificación Adjetiva, LÍBRENSE oficios.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la interesada, se expidan copias de esta providencia y del acta de remate para que le sirvan como título e igualmente, para que se registren ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y se protocolice en una de las Notarías de esta localidad, debiendo allegar el adjudicatario a los autos, copia de esa

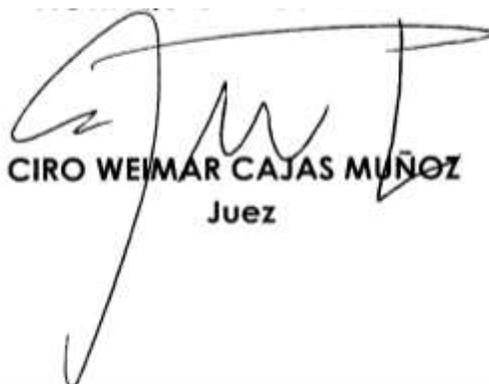
escritura, tal y como lo dispone el num. 3º del art. 455 del C. General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR que del producto del remate, se reserve el valor necesario para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y demás gastos que se causen hasta la entrega de la cuota parte bien rematado, previa verificación del mismo, con ADVERTENCIA de que, si dentro de los diez (10) días siguientes a esa entrega, no se demuestra el monto de las deudas por esos conceptos, se resolverá lo concerniente a la devolución de esos dineros a la copropietaria del predio licitado y adjudicado, si hay lugar a ello.

QUINTO: por ajustarse a derecho el Despacho imparte su aprobación a la actualización de la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

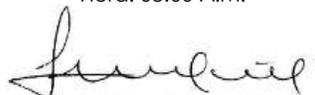
El juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 067
De hoy 05 de septiembre de
2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

Demandante: PAULO CESAR - ALBAN CARVAJAL
Demandado: LUZ ALBA MUÑOZ TULANDE
Radicación: EJE. 2021-00755-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 05 de septiembre de 2022

Oficio No. 1036

Doctora:
ADRIANA GRIJALBA HURTADO
Ciudad.

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL E-19001-41-05-001-2021-00755-00
Ejecutante: PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL C.C. 4.675.895
Ejecutado: LUZ ALBA MUÑOZ TULANDE C.C 25.422.346

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó requerirla con el fin de que haga entrega inmediata de las acciones de dominio de la cuota parte del inmueble identificado con M.I. No. 120- 33394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en la calle 2 # 6-95 de la Población de Piagua- Tambo, al adjudicatario señor PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL C.C. 4.675.895 y rinda cuentas comprobadas de su gestión, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.- ADVIÉRTASELE a la secuestre que, de no proceder de conformidad, podrá ser objeto de las sanciones de que trata el art. 50 de la Codificación Adjetiva

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Demandante: PAULO CESAR - ALBAN CARVAJAL
Demandado: LUZ ALBA MUÑOZ TULANDE
Radicación: EJE. 2021-00755-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 05 de septiembre de 2022

Oficio No. 1037

Señora:

DORIS AMPARO AVILES FIESCO

Registradora de Instrumentos Públicos
Ciudad.

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL E-19001-41-05-001-2021-00755-00
Ejecutante: PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL C.C. 4.675.895
Ejecutado: LUZ ALBA MUÑOZ TULANDE C.C 25.422.346

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, de lo anterior sírvase dejar sin efecto el Oficio 1004 del 27 de octubre de 2021, cautela que se registró el 10-29-2021, bajo el turno 2021-120-6-16168, mediante el cual se comunicó el embargo de los derechos de cuota y/o acciones de dominio que pertenecen a la señora LUZ ALBA MUÑOZ TULANDE identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.422.346 del bien Inmueble ubicado en la calle 2 # 6-95 de la Población de Piagua-Tambo que se encuentra registrado con la matricula inmobiliaria # 120-33394 en la Oficina de instrumentos públicos de Popayán.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Calle 3 N° 3-39 Palacio Nacional (Edificio antigua DIAN)
E-mail: jmpalpcipop@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1619

Popayán, Dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 067
De hoy 05 de Septiembre de 2022
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1618

Popayán, Dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 067
De hoy 05 de Septiembre de 2022
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 872

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado sustituto de Colpensiones solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que tiene una cita médica, para lo cual aporta el soporte cita médica y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

TERCERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 23 de junio de 2023 a la 11:00 a.m.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 067
De hoy 05 De Septiembre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 871

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado sustituto de Colpensiones solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que tiene una cita médica, para lo cual aporta el soporte cita médica y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

TERCERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 23 de junio de 2023 a la 10:00 a.m.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 067
De hoy 05 De Septiembre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 870

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado sustituto de Colpensiones solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que tiene una cita médica, para lo cual aporta el soporte cita médica y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

TERCERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 23 de junio de 2023 a la 09:00 a.m.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 067
De hoy 05 De Septiembre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1623

Mediante memorial enviado al correo institucional el apoderado de la parte ejecutante, solicita se sirva oficiar a los bancos que aún no han dado respuesta de la existencia o NO de las cuentas bancarias que a cualquier título posea la demandada. de las entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS de la ciudad de Popayán.

De otra parte, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, allega memorial indicando que se inscribió la orden de embargo decretada por el Despacho.

CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud elevada y como quiera que la misma se ajusta derecho por parte del Despacho se ordenara **reiterar la medida cautelar de embargo y retención** de los dineros embargables que a cualquier título tenga la demandada MARY EUDOCIA URREA OMEN, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.561.444 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, de la ciudad de Popayán, exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad, según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

Finalmente, se ordenará anexar al expediente el memorial presentado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, respecto de la inscripción de la medida.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR la medida cautelar del EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros embargables que tenga MARY EUDOCIA URREA OMEN, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.561.444, teniendo en cuenta la excepción **del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

Ejecutivo
DTE: VIVIANA PATRICIA VALDEZ MUÑOZ
DDO: MARY EUDOCIA URREA OMEN
Radicación: 2022-00374-00

SEGUNDO: anexar al expediente el memorial presentado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, respecto de la inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

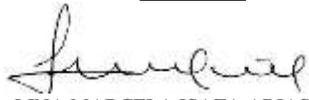
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO01 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 067
De hoy 05 de septiembre de
2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Cinco (05) de septiembre 2022

Oficio No.1053

Señores:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE,
BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS.
Popayán, Cauca

Ref. PROCESO: EJECUTIVO LABORAL E-19001-41-05-001-2022-00374-00
EJECUTANTE: VIVIANA PATRICIA VALDEZ MUÑOZ C.C. 34'325.949
EJECUTADO: MARY EUDOCIA URREA OMEN C.C. 34'561.444

Le comunico que este Juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, reitero el decretó del EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga la parte ejecutada en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS., de Popayán, Cauca, exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

En virtud de lo anterior, sírvanse obrar de conformidad consignando a nuestra orden y para el proceso de la referencia, en la cuenta No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, las cantidades retenidas las cuales no deben exceder de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000).

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO

RAD: 2021-458,2021-583,2021-574,2021-512,2021-488,2021-486,2021-481,2021-478,2021-477,2021-454,2021-452,2021-451,2021-393,2021-446,2021-443,2021-417,2021-415,2021-413,2021-389,2021-379,2021-067,2020-626,2020-623,2020-608,2020-590,2020-587,2020-551,2020-521,2020-319,2020-545,2020-562,2020-205,2021-455

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada allega memorial. Sírvase Proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 831 a 863

Teniendo en cuenta el informe que antecede, y en vista de que el presente proceso se encuentra archivado, se hace necesario desarchivar el mismo.

Ahora bien, se observa que la parte demandada allega al Despacho certificación de pago de costas, donde se acredita la realización del pago efectuado dentro del presente proceso por dicho concepto.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar el DESARCHIVO del presente asunto.

SEGUNDO.- Anexar al expediente el memorial presentado por la parte demandada.

TERCERO.- Poner en conocimiento de la parte demandante lo referido por la parte demandada respecto del pago de costas ordenadas en la sentencia.

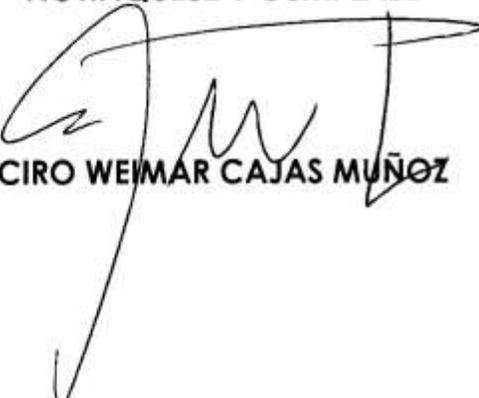
CUARTO.- procédase a **ARCHIVAR** nuevamente el expediente.

PROCESO ORDINARIO

RAD: 2021-458,2021-583,2021-574,2021-512,2021-488,2021-486,2021-481,2021-478,2021-477,2021-454,2021-452,2021-451,2021-393,2021-446,2021-443,2021-417,2021-415,2021-413,2021-389,2021-379,2021-067,2020-626,2020-623,2020-608,2020-590,2020-587,2020-551,2020-521,2020-319,2020-545,2020-562,2020-205,2021-455

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 067
De hoy 05 de Septiembre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RADICADO	AUTO DE SUSTANCIACION	FOLIO
2021-458	831	
2021-583	832	
2021-574	833	
2021-512	834	
2021-488	835	
2021-486	836	
2021-481	837	
2021-478	838	
2021-477	839	
2021-454	840	
2021-452	841	
2021-451	842	
2021-393	843	
2021-446	844	
2021-443	845	
2021-417	846	
2021-415	847	
2021-413	848	
2021-389	849	
2021-379	850	
2021-067	851	

PROCESO ORDINARIO

RAD: 2021-458,2021-583,2021-574,2021-512,2021-488,2021-486,2021-481,2021-478,2021-477,2021-454,2021-452,2021-451,2021-393,2021-446,2021-443,2021-417,2021-415,2021-413,2021-389,2021-379,2021-067,2020-626,2020-623,2020-608,2020-590,2020-587,2020-551,2020-521,2020-319,2020-545,2020-562,2020-205,2021-455

2020-626	852	
2020-623	853	
2020-608	854	
2020-590	855	
2020-587	856	
2020-551	857	
2020-521	858	
2020-319	859	
2020-545	860	
2020-562	861	
2020-205	862	
2021-455	863	